



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO CONEXO
RADICACIÓN : 701-2015-00023-00
DEMANDANTE : ANA MARIA PEREZ DE RUIZ
DEMANDADO : GUILLERMO ALBERTO URIBE ZAPATA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con los 4 memoriales obrantes en el expediente, uno por el apoderado de la parte demandante a través del cual renuncia al poder conferido, uno por la señora Martha Lucia Ruiz Londoño, en calidad de apoderada general de la señora Ana María de Jesús Pérez de Ruiz, quien a su vez confiere poder a un abogado y 2 allegados por el señor Gonzalo Antonio Díaz Gómez solicitando la entrega de depósitos existentes.
Sírvase Proveer.

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 578
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que el abogado José Aibar Monsalve Muñoz, presenta renuncia al poder conferido por la demandante, de igual forma la señora Martha Lucia Ruiz Londoño, en calidad de apoderada general de la señora Ana María de Jesús Pérez de Ruiz, confiere poder al abogado Gonzalo Antonio Díaz Gómez, quien a su vez eleva petición de entrega de depósitos judiciales.

De conformidad a lo antes expuesto, se procede a aceptarle la renuncia presentada por el abogado José Aibar Monsalve Muñoz, por encontrarse conforme a lo establecido en el artículo 69 del CPC, de igual forma se procede a reconocerle personería para actuar al abogado Gonzalo Antonio Díaz Gómez, conforme al poder conferido por la apoderada general de la demandante, señora Martha Lucia Ruiz de Londoño, quien aporta el mismo.

Respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, no se accederá a ella, puesto que, en este asunto, aún no se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 522 del CPC.

Otras disposiciones

De otra parte, evidencia el despacho que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de un año, estando pendiente a la fecha que se conforme en debida forma el contradictorio, por ello se dará aplicación al numeral 2 del artículo 317 del CGP.

Así mismo se resalta que la parte interesada a pesar de tener conocimiento de que su poderdante renunció, de haber nombrado nuevo apoderado, conforme se observa en el poder



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



conferido, el togado, no procedió a efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada, requisito indispensable para continuar con el trámite del proceso; siendo notorio que el abogado no realizó trámite alguno tendiente a impulsar el asunto y tan solo limitándose a radicar 2 peticiones en el año 2019, a través de las cuales solicitaba la entrega de depósitos judiciales, lo cual como antes se explicó no es procedente.

Que ha transcurrido más de un año desde la última petición radicada, sin que la parte demandante haya realizado gestión alguna tendiente a dar impulso al proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, por las razones vertidas en el cuerpo motivo de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

TERCERO: Desglósese del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.

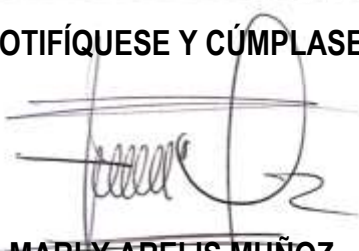
CUARTO: Incorporar al expediente los memoriales allegados por las partes interesadas.

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el doctor José Aibar Monsalve Muñoz, identificado con T.P No 18.518 del C S de la J.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Gonzalo Antonio Díaz Gómez, portador de la T.P 9493, conforme al poder conferido por la apoderada genera de la demandante l señora Martha Lucia Ruiz Londoño.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez
YC

FIRMADO POR:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **CFA65DB1B4342EC8B2EE4F23BD4A6269217A33FA753669938923750A8DE86E46**

DOCUMENTO GENERADO EN 15/03/2021 03:57:46 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo